Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



## ORDENANZAS N° 1034/2018

**Art.1º:** **FIJASE** en la suma de Pesos: **ciento ochenta y seis millones quinientos noventa mil ($ 186.590.000,00),** de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el Año 2019.-

**Art. 2º:** **ESTÍMASE** en la suma de Pesos: **ciento ochenta y seis millones quinientos noventa mil ($ 186.590.000,00),** los Recursos para el Año 2019 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.-

**Art. 3º:** **LAS** remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Jornalizado, serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante (conforme al Art. 30º, inc. 9 de la Ley Orgánica Municipal).-

**Art. 4º:** **El** Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de salario familiar y el Régimen de viáticos y movilidad.-

## RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:

**Art. 5º:** **TODA** adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas del presente.-

**Art. 6º:** **NO** obstante lo expresado, en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-



**Art. 7º: TODA** venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial y tanto el Llamado como su Adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.-

## LICITACION:

**Art. 8º: CUANDO** el monto de la contratación supere la suma de Pesos: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL ($ 918.000,00) o el que corresponda para el total del Año 2019, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso.- Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otra leyes o disposiciones se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

**Art. 9º: El** procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

## PLIEGO DE CONDICIONES:

**Art. 10º: LOS** pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:
a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de perseverar la concurrencia de la mayor cantidad de ofertas.-

b) Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-



c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo.-

f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-

g) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del Contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-

h) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.-

i) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por escrito.-

j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-



k) Presentación de las propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados los que se denominarán SOBRE PRESENTACIÓN y SOBRE PROPUESTA.-

EL SOBRE PRESENTACIÓN CONTENDRÁ:

1.- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego.-

2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-

3.- El sellado Municipal.-

4.- EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.-

## DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN:

**Art. 11º:** **EN** el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presente.-

**Art. 12º:** **EN** caso de enajenación, el D.E.M elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres las actuaciones labradas con motivo de la licitación, el Honorable Concejo Deliberante, a los fines de la adjudicación.- El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión



acerca de la que resulte más conveniente.-

**Art. 13º: CUANDO** no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.-
En ambos casos podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

**Art. 14º: LA** autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

**Art. 15º: LA** adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.-

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.-

La Autoridad Competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.-

## REMATE PÚBLICO:

**Art. 16º: El** Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-



**Art. 17º: ANTES** del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-

**Art. 18º: El** lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

**Art. 19º: LA** Publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28º y 29º de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

**Art. 20º: EN** el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que este designe a tal efecto la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

**Art. 21º: EN** la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

**Art. 22º: TODO** lo actuado se hará constar en acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-



**Art. 23º: VERIFICADO** el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del D.E.M quién para resolver sobre lo actuado, elevará la Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

**Art. 24º: UNA** vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. Nº 21, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

**Art. 25º: CUANDO** la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. Nº 32 inc.1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda ese límite.-

## CONCURSO DE PRECIOS:

**Art. 26º: CUANDO** el monto de la contratación supere la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS ($ 580.500,00), sin exceder la de Pesos NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL ($ 918.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º, pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida-

**Art. 27º: SERÁN** de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las



Licitaciones en los Art. 9º, 10º, 11º, 13º, 14º y 15º.-

**PUBLICIDAD:**

**Art. 28º: LAS** publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.-

**Art. 29º: El** llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el medio radial municipal cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. Nº 26 de esta Ordenanza.-
Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. Nº 26 de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el medio radial municipal.- Cuando el Presupuesto Oficial de las Licitaciones o la Valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el medio radial municipal.-

**Art. 30º: El** llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el medio radial municipal.-
Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-



En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/o otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.-

## CONTRATACIÓN DIRECTA:

**Art. 31º: SE** podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:
**Inc. 1.-** Cuando hubiere sido declarado desierta dos (2) veces la misma Licitación.-

**Inc. 2.-** Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

**Inc. 3**.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.-

**Inc. 4.-** Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista del Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sean en precio, calidad, plazos, etc.-

**Inc. 5.-** Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

**Art. 32º: AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa



en los siguientes casos:

**Inc. 1.-** Cuando el monto de la operación no exceda a la suma de Pesos: QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS ($ 580.500,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga designados por las partidas del presupuesto vigente.-

**Inc. 2.-** Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.-

Este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. siguiente.-

**Inc. 3.-** Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso.-

**Inc. 4.-** Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de ésta Ordenanza.-

**Inc. 5.-** Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-

**Inc. 6.-** Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-



**Inc. 7.-** Dispónese autorizar al Departamento Ejecutivo suscribir, contratar y/o licitar la compra de unidades automotores nuevas por algunos de los planes de Ahorro Previo vigente en plaza.-

## RESPONSABILIDAD:

**Art. 33º:** **TODO** trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia a la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en dónde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

**Art. 34º:** **LOS** funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en ésta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

**Art. 35º:** **DISPÓNESE** que las condiciones de servicios públicos y las de usos de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

**Art. 36º:** **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

**1º]** Dentro de la Partida Principal 1- Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para el incremento salarial y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma, en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante, en materia de política salarial.-



Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.-

**2º]** Dentro de las Partidas Principales 2 - Bienes de Consumo y 3 Servicios no personales podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal 2 con la Partida Principal 3, que deberá ser fijada e inamovible.-

**3º]** Dentro de las Partidas Principales 4- Bienes de Uso, 5 – Trabajos Públicos; 6- Transferencias ; 7 – Otras erogaciones; 8 – Amortización de la deuda y 9 – Otras Causas, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

**Art. 37º: LOS** fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de ésta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

**Art. 38º: REGÍSTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-
Devoto, 28 Diciembre del 2018.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 04 de fecha 02 de Enero de 2019.-

**Jonatan E. Bartellone**
**Secretario del H.C.D.**

**Marina E. Rinaudo**
**Presidenta del H.C.D.**